

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00179** de **HERNÁN BEDOYA CASTILLO** contra **ECOPETROL** y **OTROS**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvasse Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. En los hechos N° 13 y 16 indique los extremos temporales de los contratos de trabajo que se invocan y aclare la modalidad de contrato de trabajo a la que se refiere en cada hecho.
2. En los hechos N° 37 y 39 especifique a que conceptos laborales legales y extralegales se refieren, de igual manera relacione los extremos temporales de los periodos de interrupción que invoca.
3. En las pretensiones declarativas N° 17 y 18 indique a que prestaciones extralegales y bonificaciones derivadas de la convención colectiva de trabajo se refieren.

4. La pretensión de condena N° 5 es confusa, ya que se pretende cancelar el reajuste de los aportes pagados al sistema de seguridad social, así como los intereses moratorios. Formule correctamente y de ser el caso sepárelas en numeral independiente.
5. En la pretensión de condena N° 8 enuncie detalladamente a que créditos laborales legales hace referencia, no es de recibo relacionar “entre otros”, como quiera que lo que se pretende debe ser preciso.
6. La pretensión de condena N° 9 es confusa, deberá redactar con claridad y especificar qué prestaciones extralegales de la convención colectiva de trabajo pretende.
7. En las pretensiones de condena N° 10, 11 y 12 señale los extremos temporales de los cuales se pretende el pago de los salarios.
8. Las razones y fundamentos de derecho no corresponden a un mero enlistamiento de normas, por lo que debe proceder a explicar cómo las mismas son aplicables al caso concreto.
9. De conformidad con lo previsto en el art. 6° del C.P.T. y de la S.S., acredite el trámite de reclamación administrativa adelantado ante la accionada ECOPETROL, en concordancia con las pretensiones de la demanda.
10. Deberá la parte actora realizar la estimación razonable de la cuantía de conformidad a las pretensiones elevadas.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del

C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 001 fl. 37).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 99 FIJADO HOY 03 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f9a273a6b25f1084e3be341626f4c0bb4741214fa000bdac8608406b268da8**

Documento generado en 02/08/2022 09:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>